

# PERIODICO OFICIAL

**HIDALGO**  
**HIDALGO**



TOMO CXXXV

Pachuca de Soto, Hgo., a 23 de Septiembre de 2002

Núm. 39

COORDINACION GENERAL JURIDICA

LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ  
Directora del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N  
Correo Electrónico: [www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx](mailto:www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx)

SUMARIO:

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de  
Almoloya, Hgo.

Págs. 1 - 27

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 28 - 44



## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALMOLOYA, HIDALGO.

C. HORACIO RAMIREZ CUIEL, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que este H. Ayuntamiento de Almoloya, Hgo., en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II y 171 de la Ley Orgánica Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

### BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

#### TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.-** El Municipio de Almoloya, Hidalgo, es parte integrante de la división territorial, así como de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo. Es una institución de orden público, constituida por una comunidad de personas establecidas en un Territorio determinado, está investido de personalidad jurídica

propia, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, teniendo la facultad de aprobar la Legislación Municipal que estime pertinente para que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal dentro de sus respectivas funciones, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**ARTICULO 2.-** Los Municipios del Estado estarán organizados y regularán su funcionamiento de acuerdo con la Constitución Política Federal y Estatal, en lo interno se regirán por su propia Legislación que se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, Estatal y la Ley Orgánica Municipal, contando para el cumplimiento de sus fines, con las competencias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado.

El presente Bando es de interés público, tiene por objeto establecer las normas generales básicas que regulen el funcionamiento y organización de la Administración Pública Municipal e identificar autoridades y su ámbito de competencia, disposiciones que se establecen con estricto apego al Marco Jurídico Nacional siendo de observancia general y carácter obligatorio en todo el Territorio Municipal.

## **CAPITULO II MARCO LEGAL**

**ARTICULO 3.-** Son fundamento de las normas del presente Bando: El Artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y los Artículos 49 fracción II y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

**ARTICULO 4.-** El presente Bando, Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes y los visitantes del Municipio de Almoloya, Hidalgo, cuyas infracciones serán sancionadas conforme a lo que establecen las propias Disposiciones Municipales.

**ARTICULO 5.-** Las Autoridades Municipales, tienen competencia plena sobre el Territorio del Municipio de Almoloya, Hidalgo, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter Municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

**ARTICULO 6.-** Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando, al Ayuntamiento por conducto del C. Presidente Municipal.

## **CAPITULO III FINES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTICULO 7.-** La finalidad esencial del Ayuntamiento, es lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las Autoridades Municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I.- Preservar la dignidad de la persona humana y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III.- Garantizar la seguridad jurídica observando el Marco Normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano dentro del ámbito de su competencia;

- IV.- Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los Servicios Públicos Municipales;
- VI.- Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los Planes y Programas Municipales;
- VII.- Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los Centros de Población del Municipio;
- VIII.- Conducir y regular la Planeación del Desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los Planes respectivos;
- IX.- Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X.- Salvaguardar y garantizar dentro de su Territorio, la seguridad y el orden público;
- XI.- Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado en coordinación con: Entidades, Dependencias y Organismos Estatales y Federales;
- XII.- Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII.- Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV.- Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al Padrón Municipal;
- XV.- Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVI.- Promover y garantizar la consulta popular de tal manera, que permita a los habitantes ser escuchados;
- XVII.- Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XVIII.- Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal y
- XIX.- Las demás que se desprendan de las mismas.

**ARTICULO 8.-** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

#### **CAPITULO IV NOMBRE Y ESCUDO**

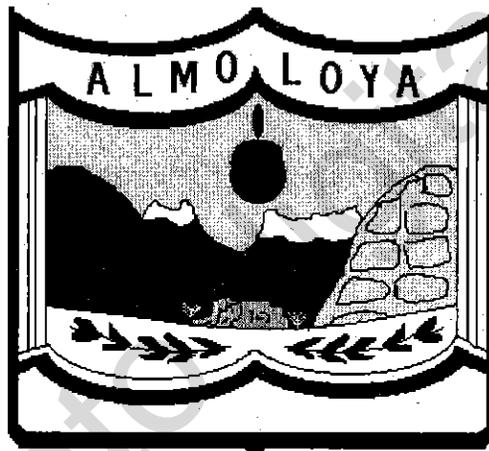
**ARTICULO 9.-** El Nombre y el Escudo del Municipio, son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio respectivamente. El Municipio conserva su

nombre actual de "ALMOLOYA", el cual no podrá ser cambiado sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

**ARTICULO 10.-** La descripción del Escudo del Municipio de **ALMOLOYA**, es el siguiente: El marco principal, es un libro abierto donde representa al Municipio libre. La gota que se encuentra en la parte superior representa lo derivado del maguey.

La olla que se presenta en la parte superior, representa la alfarería en el Municipio y el sol que se encuentra en la misma olla representa la luz del día, las montañas que están en la parte trasera representan los volcanes que están al Sur del Municipio como son: Popocatepetl e Ixtlazihuatl.

Las rocas que están en la parte derecha frontal, representan las peñas del Tepozán y las Vigas que se encuentran dentro del Municipio en la parte izquierda frontal, representan la parte boscosa que se encuentra en el Municipio y el río que presenta la parte inferior semeja el origen del nombre del Municipio que significa "Lugar donde nace el agua", las espigas que se encuentran en la parte inferior representan el cultivo de cebadá que se dá en esta zona.



**ARTICULO 11.-** El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los Organos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y Documentos Oficiales, así como en los bienes que integran el Patrimonio Municipal. Cualquier uso que quiera dárseles, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición, se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

**ARTICULO 12.-** En el Municipio de Almoloya, son Símbolos obligatorios: La Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado de Hidalgo. El uso de estos Símbolos se sujetarán a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

## TITULO SEGUNDO DE SU TERRITORIO

### CAPITULO UNICO INTEGRACION Y DIVISION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

**ARTICULO 13.-** El Territorio del Municipio de Almoloya, cuenta con una superficie total que representa el 1.33 % de la superficie del Estado y tiene las colindancias siguientes:

**AL NORTE:** Con Apan y el Estado de Puebla;

**AL ESTE:** Con los Estados de Puebla y Tlaxcala;

**AL SUR:** Con Tlaxcala y el Municipio de Apan y

**AL OESTE:** Con el Municipio de Apan.

**ARTICULO 14.-** El Municipio de Almoloya, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es Almoloya, 13 Comunidades y 52 Rancherías.

**ARTICULO 15.-** El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas Localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

**ARTICULO 16.-** Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al Territorio o división política del Municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

## **TITULO TERCERO DE LOS VECINOS, HABITANTES Y VISITANTES DEL MUNICIPIO**

### **CAPITULO I DE LOS VECINOS**

**ARTICULO 17.-** Son vecinos del Municipio:

- I.- Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicando en el Territorio del mismo;
- II.- Los habitantes que tengan cuando menos un año de residencia en su Territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el Padrón del Municipio y
- III.- Las personas que tengan menos de un año de residencia y expresen ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad.

**ARTICULO 18.-** Los vecinos mayores de edad del Municipio, tienen los siguientes derechos:

- a).- Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos, comisiones y concesiones del Municipio;
- b).- Votar y ser votado para los cargos de Elección Popular;
- c).- Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecino;
- d).- Presentar Iniciativa de Reglamentos de carácter Municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz y
- e).- Impugnar las decisiones de la Autoridades Municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio.

**ARTICULO 19.-** Los vecinos mayores de edad, tienen las siguientes obligaciones:

- a).- Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos en los términos que determinen las Leyes aplicables a la materia;
- b).- Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares, para obtener la educación básica;
- c).- Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen;
- d).- Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de la Ley;
- e).- Contribuir para los gastos públicos del Municipio, de manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes;
- f).- Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- g).- Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- h).- Colaborar con las Autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- i).- Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- j).- Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- k).- Asistir los días y horas que determinen las Autoridades competentes, para recibir la instrucción que previene la Ley de Servicio Militar Nacional, siempre y cuando tengan la nacionalidad mexicana y la edad correspondiente;
- l).- Avisar los cambios de domicilio y
- m).- Las demás que determinen la Ley Orgánica de la Administración Municipal y las que resulten de otros Ordenamientos Jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Artículo, se considerará como falta y será sancionada por el Juez Conciliador en los términos de su Reglamento.

**ARTICULO 20.-** La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría General del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del Territorio Municipal si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

## **CAPITULO II DE LOS HABITANTES**

**ARTICULO 21.-** Son habitantes del Municipio de Almoloya, todas aquellas personas que residan habitualmente o transitoriamente en su Territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

**ARTICULO 22.-** Son derechos de los habitantes:

- a).- Gozar de la protección de las Leyes y del respeto de las Autoridades Municipales;
- b).- Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- c).- Usar con sujeción a las Leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales;
- d).- Ser educados en los establecimientos docentes que estén sostenidos por fondos públicos y
- e).- Todas aquéllas que en general les otorguen las Leyes.

**ARTICULO 23.-** Son obligaciones de los habitantes:

- a).- Respetar las disposiciones legales de este Bando, Reglamentos y todos aquellos ordenamientos de carácter general que dicte el Ayuntamiento, la Legislación del orden común y Federal;
- b).- Contribuir para los gastos públicos del Municipio, conforme a las Leyes respectivas;
- c).- Prestar auxilio a las Autoridades cuando sean legalmente requeridas para ello;
- d).- Enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas públicas, para obtener la educación básica;
- e).- Tener modo honesto de vivir;
- f).- Inscribirse en los padrones que expresamente estén determinados por las Leyes respectivas y
- g).- En general, aquéllas que les señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, las Leyes y Reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento, se sancionará en los términos del último párrafo del Artículo 19 de este ordenamiento.

## **CAPITULO II DE LOS VISITANTES**

**ARTICULO 24.-** Son visitantes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el Territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**ARTICULO 25.-** Es obligación de los visitantes, respetar las disposiciones del presente Bando, los Reglamentos y todas las disposiciones que dicte el Ayuntamiento, así como la Legislación Local y Federal.

**ARTICULO 26.-** Son derechos de los visitantes:

- a).- Gozar de la protección de las Leyes y del respeto de las Autoridades Municipales;
- b).- Obtener información, orientación y auxilio que requieran;
- c).- Usar con sujeción a las Leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios municipales.

## TITULO CUARTO ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

### CAPITULO I AUTORIDADES MUNICIPALES

**ARTICULO 27.-** EL Gobierno del Municipio de Almoloya, está depositado en un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual estará presidido por el Presidente Municipal como órgano ejecutor.

**ARTICULO 28.-** Los asuntos de la Administración Pública Municipal, se someten a la decisión del Ayuntamiento, el cual está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y 5 Regidores Electos mediante Elección Popular según el principio de Mayoría Relativa y 3 según el principio de Representación Proporcional, con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y la Ley Electoral.

**ARTICULO 29.-** Corresponde al Presidente Municipal, la ejecución de los Acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por lo tanto será el Titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Legislación.

**ARTICULO 30.-** El Ayuntamiento podrá de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás Organos Municipales cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento sin sujetarse a procedimientos o norma alguna, cuando sea a petición de parte se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

**ARTICULO 31.-** El Síndico, es el encargado del aspecto financiero del Municipio, debe procurar su defensa y conservación y representar al Municipio en las controversias en las que sea parte.

**ARTICULO 32.-** Los Regidores, son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas.

### CAPITULO II SESIONES DE CABILDO

**ARTICULO 33.-** Se señalan los días 15 y 30 de cada mes, para celebrar las Sesiones Ordinarias del Ayuntamiento, ya sean públicas o privadas, en el primer caso, la Convocatoria se hará del conocimiento público dos días antes de celebrarse.

Las Sesiones Extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento a petición de dos de sus miembros como mínimo.

**ARTICULO 34.-** Todas las Sesiones del Ayuntamiento, deberán realizarse en el Recinto Oficial denominado "Salón de Cabildos" a excepción de aquéllas que por su importancia deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro Recinto que se declare Oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Las Sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión "Se abre la Sesión" o en su caso "Se levanta la Sesión".

### **CAPITULO III COMISIONES**

**ARTICULO 35.-** Para estudiar, examinar y resolver los problemas Municipales, así como para vigilar que se ejecuten las Disposiciones y Acuerdos de Cabildo, durante la primera Sesión, se designarán Comisiones compuestas por Autoridades Municipales.

**ARTICULO 36.-** El Ayuntamiento entrante nombrará a las Comisiones y a sus miembros, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y por la Ley Orgánica Municipal.

### **CAPITULO IV ORGANIZACION ADMINISTRATIVA**

**ARTICULO 37.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes Dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

- I.- Secretaría Municipal;
- II.- Oficialía Mayor;
- III.- Tesorería Municipal;
- IV.- Oficialía del Registro Civil;
- V.- Direcciones de:
  - a).- Seguridad Pública y Tránsito;
  - b).- Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
  - c).- Educación, Cultura, Bienestar Social y Fomento al Deporte, (CASA DE CULTURA);
  - d).- Protección Civil;
  - e).- Ecología;
  - f).- Juzgado Conciliador y
  - g).- Coordinador Agropecuario.
- VI.- Coordinaciones de:
  - a).- Asesores de la Presidencia y
  - b).- Fiscal y Administrativa.
- VII.- Organismos:
  - a).- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**ARTICULO 38.-** Las Dependencias citadas en el Artículo anterior, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el

Plan de Gobierno Municipal. Su estructura orgánica y funciones, estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

**ARTICULO 39.-** La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- I.- Los Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal, que establezca el Ayuntamiento;
- II.- Las Empresas de Participación Municipal Mayoritaria y
- III.- Los Fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

**ARTICULO 40.-** El Secretario, el Tesorero y el Director de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio, serán designados por el Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica Municipal y los Reglamentos.

**ARTICULO 41.-** Las Dependencias y Organos de la Administración Pública Municipal, estarán obligados a coordinar entre sí, sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

**ARTICULO 42.-** El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los Organos de la Administración Pública Municipal.

**ARTICULO 43.-** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interior del Trabajo, los Acuerdos, Circulares y otras Disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los Organos de la Administración Pública Municipal.

## **CAPITULO V ORGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTICULO 44.-** Son Organos Auxiliares del Ayuntamiento:

- I.- Comités de Consulta y Participación de la Comunidad para el apoyo en el desempeño de sus funciones de:
  - a).- Seguridad Pública;
  - b).- Protección Civil;
  - c).- Protección al Ambiente;
  - d).- Protección al Ciudadano y
  - e).- Desarrollo Social.
- II.- Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM);
- III.- Consejos de Desarrollo Municipal y
- IV.- Consejo de Seguridad Pública Municipal.

**ARTICULO 45.-** Los Organos Auxiliares establecidos en el Artículo anterior, conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y en el de la Administración Pública Municipal.

**ARTICULO 46.-** Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes Autoridades Municipales:

- I.- Comisarios;
- II.- Síndico;
- III.- Agentes Municipales;
- IV.- Delegados y Subdelegados;
- V.- Jueces Calificadores;
- VI.- Jefes de Policía Preventiva Municipal;
- VII.- Jefes de Sección o de Sector;
- VIII.- Jefes de Manzana y
- IX.- Comandante de Policía.

**ARTICULO 47.-** Las Autoridades Auxiliares, tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, Circulares y Disposiciones Administrativas que determine el Ayuntamiento, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

## **TITULO QUINTO SERVICIOS PUBLICOS**

### **CAPITULO I INTEGRACION**

**ARTICULO 48.-** Por Servicio Público, se debe entender, toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares de otro Municipio, del Estado o de la Federación o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal.

**ARTICULO 49.-** Son Servicios Públicos Municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de agua residual;
- II.- Alumbrado Público;
- III.- Asistencia Social en el ámbito de su competencia;
- IV.- Calles, parques y jardines, áreas verdes y recreativas y su equipamiento;
- V.- Catastro Municipal;
- VI.- Conservación de Obras de Interés Social, Arquitectónico e Histórico;
- VII.- Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;

- VIII.- Inspección y Certificación Sanitaria;
- IX.- Limpieza, recolección, transporte, tratamiento y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- X.- Mercados y centrales de abasto;
- XI.- Panteones o Cementerios;
- XII.- Protección del Medio Ambiente;
- XIII.- Rastros;
- XIV.- Registro Civil;
- XV.- Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- XVI.- Seguridad Pública;
- XVII.- Tránsito de Vehículos;
- XVIII.- Transporte Urbano;
- XIX.- Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo y
- XX.- Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

De los cuales podrán concesionarse aquéllos que no afecten a la estructura y Organización Municipal, ni a personas físicas o morales prefiriendo a los vecinos del Municipio para otorgar la concesión, según los lineamientos que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

**ARTICULO 50.-** En coordinación con las Autoridades Estatales y Federales en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes Servicios Públicos:

- I.- Educación y Cultura;
- II.- Salud Pública y Asistencia Social;
- III.- Saneamiento y Conservación del Medio Ambiente y
- IV.- Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

**ARTICULO 51.-** No podrán ser motivo de concesión a particulares, los servicios públicos siguientes:

- I.- Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;
- II.- Alumbrado Público;
- III.- Control y Ordenación del Desarrollo Urbano;
- IV.- Legislación;

- V.- Registro del Estado Familiar;
- VI.- Sanidad;
- VII.- Seguridad Pública;
- VIII.- Tránsito y
- IX.- Los que afecten la Estructura y Organización Municipal.

## CAPITULO II ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

**ARTICULO 52.-** En todos los casos, los Servicios Públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

**ARTICULO 53.-** Corresponde al Ayuntamiento, la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

**ARTICULO 54.-** Cuando un Servicio Público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

**ARTICULO 55.-** El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más Servicios Públicos cuando así fuere necesario.

**ARTICULO 56.-** En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un Servicio Público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el Convenio a que se refiere el Artículo 51 o convenir la remunicipalización del Servicio Público en cuestión.

## CAPITULO III CONCESIONES

**ARTICULO 57.-** Los Servicios Públicos podrán concecionarse a los particulares, la concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará Convenios con los concesionarios. Estos Convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el Servicio Público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I.- El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II.- Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III.- Las obras o instalaciones del Municipio que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV.- El plazo de la concesión que no podrá exceder de 2 años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local;
- V.- Las tarifas que pagará el público usuario, deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones, el Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;

- VI.- Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento, los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII.- El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII.- Las sanciones por incumplimiento del Contrato de Concesión;
- IX.- La obligación del concesionario, es de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X.- El régimen para la transición en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio y
- XI.- Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

**ARTICULO 58.-** El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión previa audiencia que se dé al concesionario.

**ARTICULO 59.-** El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

**ARTICULO 60.-** El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este Acuerdo no se admitirá recurso alguno.

**ARTICULO 61.-** Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o de las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

## **TITULO SEXTO PARTICIPACION CIUDADANA, COMITES DE CONSULTA Y PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD**

**ARTICULO 62.-** Las Autoridades Municipales, procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Participación de la Comunidad.

**ARTICULO 63.-** El Ayuntamiento a través de la Secretaría Municipal, con apoyo y en coordinación con los Organismos Federales, Estatales y Municipales encargados de la Seguridad Pública, Protección Civil, Protección al Ambiente, Desarrollo Social y las demás que estime pertinentes para el desarrollo de sus funciones, promoverán el establecimiento y operación de los Comités de Participación de la Comunidad para la gestión y promoción de Planes y Programas en las actividades sociales.

Dichos Comités, deberán ser instaurados en una Sesión donde por Convocatoria del

Ayuntamiento asistan las personas más representativas de la comunidad, así como los Representantes de las Autoridades que actúen en el Municipio y por votación directa de los asistentes, serán electos: Un Presidente, un Secretario y los Vocales que se estimen necesarios para el funcionamiento del Comité, levantándose un Acta en que consten los nombres y las firmas de los participantes.

## **CAPITULO II CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA**

**ARTICULO 64.-** Los Consejos de Participación Ciudadana, son Organos Auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento respectivo.

**ARTICULO 65.-** Los Consejos de Participación Ciudadana, serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I.- Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los Servicios Públicos Municipales;
- II.- Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los Planes y Programas Municipales;
- III.- Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV.- Presentar propuestas al Ayuntamiento, para fijar las bases de los Planes y Programas Municipales respecto a su región y
- V.- Prestar auxilio para las emergencias que demande la Protección Civil, así como cuando se los solicite el Ayuntamiento;

**ARTICULO 66.-** Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana:

- I.- Presentar mensualmente Proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretendan realizar;
- II.- Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona, sobre las actividades desarrolladas;
- III.- Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona, sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades y
- IV.- Las demás que determinen las Leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

**ARTICULO 67.-** Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de una terna propuesta por el Ayuntamiento, el desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

**ARTICULO 68.-** La elección de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana, se sujetará a lo establecido por el presente Bando y el Reglamento respectivo.

## TITULO SEPTIMO DESARROLLO URBANO Y PLANEACION MUNICIPAL

### CAPITULO I DESARROLLO URBANO

**ARTICULO 69.-** El Municipio con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los Planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II.- Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo;
- III.- Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano;
- IV.- Coordinar la administración y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano;
- V.- Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas y crear y administrar dichas reservas;
- VI.- Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII.- Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII.- Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX.- Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI.- Participar en coordinación con las Instancias Federales y Estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación y
- XII.- Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

### CAPITULO II PLANEACION MUNICIPAL

**ARTICULO 70.-** El Ayuntamiento entrante, está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Anuales a los que deben sujetarse sus actividades, para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la

Ley de Planeación, la Ley de Planeación del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 71.-** Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

**ARTICULO 72.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, es un Organó Auxiliar del Ayuntamiento de promoción y gestión social en favor de la comunidad, constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley de Planeación del Estado.

**ARTICULO 73.-** El Ayuntamiento, expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

## **TITULO OCTAVO DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE**

### **CAPITULO I DESARROLLO SOCIAL**

**ARTICULO 74.-** El Ayuntamiento, procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

**ARTICULO 75.-** El Ayuntamiento, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las Autoridades Municipales, en caso de necesidad, podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

**ARTICULO 76.-** Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I.- Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de Asistencia Social;
- II.- Promover dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III.- Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV.- Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e Instituciones Particulares a través de la celebración de Convenios, para la ejecución de Planes y Programas de Asistencia Social;
- V.- Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI.- Promover en el Municipio, Programas de Planificación Familiar y Nutricional;
- VII.- Promover en el Municipio, Programas de Prevención y Atención de la Fármacodependencia, Tabaquismo y Alcoholismo;

- VIII.- Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio y
- IX.- Fomentar la participación ciudadana en Programas de Asistencia Social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia;

## **CAPITULO II PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTICULO 77.-** El Ayuntamiento se coordinará con las Autoridades Estatales y Federales, para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

**ARTICULO 78.-** El Ayuntamiento, podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el Artículo anterior tendientes a:

- I.- El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio, para la elaboración de un diagnóstico;
- II.- Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III.- Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV.- Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad, para el uso de todo tipo de aparatos reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio y
- V.- Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

**ARTICULO 79.-** En materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Municipio de Almoloya, Hidalgo, se regirá en lo dispuesto en el presente Bando y/o Reglamento Interno, así como en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás disposiciones legales que de ella emanen.

**ARTICULO 80.-** Corresponde al H. Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente en el Territorio del Municipio, para lo que solicitará en su caso, el auxilio y apoyo de las instituciones del sector público correspondiente.

**ARTICULO 81.-** En la vigilancia y cuidado de la ecología y el medio ambiente, la Dependencia Municipal podrá auxiliarse de los Delegados Municipales, Comisariados Ejidales y Ciudadanía en general.

**ARTICULO 82.-** El H. Ayuntamiento vigilará y tomará las medidas pertinentes para que no se altere el equilibrio ecológico en el Territorio Municipal.

**ARTICULO 83.-** Queda estrictamente prohibida la caza de cualquier especie en el Territorio Municipal, las personas que incurran en esta acción serán sancionadas por la unidad correspondiente.

**ARTICULO 84.-** El H. Ayuntamiento a través de la Unidad Municipal de Gestión Ambiental, vigilará y aplicará las sanciones correspondientes a todo comercio, industria

o particular que contamine los medios acuíferos del Territorio Municipal y que pongan en peligro los ecosistemas.

**ARTICULO 85.-** La persona que pade o tala un árbol con afán de lucro por deterioro ambiental, será sancionado, dependiendo del estudio que al respecto elabore la Unidad Municipal de Gestión Ambiental.

**ARTICULO 86.-** Las personas que deseen talar o podar árboles, deberán contar con autorización de la Unidad Municipal de Gestión Ambiental, en la que se establecerán:

- I.- Localización;
- II.- Causas que originan la poda o tala;
- III.- Documentación que acredite la propiedad o posesión del lugar;
- IV.- En su caso, compromiso por escrito de reforestar el lugar que la Dependencia indique y
- V.- Condonación o pago correspondiente por árbol, dependiendo de su tamaño, estado físico y valor que pudiera representar para la comunidad y el medio ambiente.

**ARTICULO 87.-** Las personas físicas y morales, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales (ONGS), asociaciones civiles y ciudadanía en general, podrán denunciar los daños a la ecología, conforme al Artículo 189 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

**ARTICULO 88.-** Las empresas, negocios y prestadores de servicios que generen o utilicen materiales peligrosos de acuerdo a la clasificación que la Ley en la materia establece, tienen la obligación de darles uso final adecuado, a través del reciclaje o confinamiento. Se prohíbe estrictamente deshacerse de ellos, tirándolos a cielo abierto, suelo, sistemas de drenaje, redes de agua potable, canales o en la vía pública, se sancionará a quien infrinja esta disponibilidad.

**ARTICULO 89.-** La disposición final de los desechos sólidos generados en el Municipio, son responsabilidad exclusiva del H. Ayuntamiento y se realizará a través del relleno sanitario o en otros sistemas que eviten la contaminación del medio ambiente.

**ARTICULO 90.-** Serán sancionados los conductores de vehículos a través de los cuales arrojen basura o cualquier tipo de desecho a la vía pública, calles, avenidas o carreteras del Municipio.

**ARTICULO 91.-** Se impondrá sanción y/o arresto por 36 horas, así como daño a las personas que:

- I.- Sin autorización del H. Ayuntamiento, quemar flora, basura, llantas o cualquier otro desecho;
- II.- Por descuido o intencionalmente provoque incendios;
- III.- Utilice la vía pública o infraestructura humana (redes de drenajes, agua potable, etc.) para deshacerse de materiales o residuos peligrosos y
- IV.- Dañen el medio ambiente y cuya conducta no tengan sanción alguna en el presente Bando o en otra disposición legal.

**ARTICULO 92.-** En el Territorio que comprende el Municipio de Almoloya, deberán usarse con moderación los timbres, claxon, sirenas, instrumentos musicales, aparatos musicales o análogos, a efecto de no perturbar la tranquilidad de la población.

**ARTICULO 93.-** Los ruidos producidos por espectáculos diversos que sean de índole público y que no fueran comprendidos en alguna disposición de este Bando, quedarán sujetos a las condiciones que establezcan las licencias respectivas.

**ARTICULO 94.-** Los comercios o empresas instaladas en el Municipio, que generen ruidos, que perturben la salud física o mental y la tranquilidad de los habitantes, deberán instalar los dispositivos necesarios para corregir esta situación, en cualquier caso de infringir esta disposición serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el presente Bando y demás medios legales en la materia.

## **TITULO NOVENO SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO MUNICIPAL Y PROTECCION CIVIL**

### **CAPITULO I SEGURIDAD PUBLICA**

**ARTICULO 95.-** El Ayuntamiento, procurará los servicios de Seguridad Pública y Tránsito a través de una Dirección de Seguridad Pública Municipal, un Consejo de Seguridad Pública Municipal y un Comité de Consulta y Participación de la Comunidad sobre Seguridad Pública, que trabajarán en forma conjunta y en coordinación con el Consejo Estatal de Seguridad Pública, determinadas en los términos de la Ley Orgánica Municipal respectiva del Reglamento de Seguridad Pública Municipal, la Ley Estatal de Seguridad Pública, la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

### **CAPITULO II LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL**

**ARTICULO 96.-** La Policía Municipal, estará bajo el mando directo del Presidente Municipal a través de un Director de Seguridad Pública, el Gobernador del Estado en los casos calificados por él mismo, como fuerza mayor o alteración grave del orden público tomará el mando de la corporación.

**ARTICULO 97.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II.- Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III.- Auxiliar al Ministerio Público, a las Autoridades Judiciales y a las Administrativas, cuando sea requerido para ello;
- IV.- Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público;
- V.- Enviar toda la información que requiera el Consejo Estatal de Seguridad Pública y
- VI.- Apoyar al Consejo Estatal de Seguridad Pública en los problemas de evaluación y seguimiento de los recursos otorgados a los Municipios.

### CAPITULO III

## EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA

**ARTICULO 98.-** En atención a lo estipulado por la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública en cada Consejo Municipal de Seguridad Pública, debe nombrarse un Secretario Ejecutivo, por lo que en su momento debe ser designado por la Asamblea de Cabildo y levantarse el Acta correspondiente, firmada por todos sus integrantes y remitirla al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

**ARTICULO 99.-** Funciones básicas del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I.- Procurar los mecanismos entre Autoridades Federales, Estatales y del Municipio, con el fin de emprender acciones que fortalezcan la Seguridad Pública;
- II.- Promover la participación ciudadana a través de la creación del Comité de Consulta y Participación de la Comunidad;
- III.- Establecer un sistema de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas;
- IV.- Informar al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre los asuntos de su competencia;
- V.- Convocar a Sesión de Trabajo, a los integrantes del Consejo Municipal cada dos meses cuando menos o antes si es necesario y remitir al Consejo Estatal una copia del Acta que para el efecto se haya elaborado y
- VI.- Mantener informado al Presidente Municipal de las actividades que se realicen en el interior del Consejo, así como de seguimiento de los Acuerdos que en el mismo se hayan tomado.

### CAPITULO IV

## COMITE DE CONSULTA Y PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD

**ARTICULO 100.-** La Ley General establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, precisa que en cada Consejo Municipal de Seguridad Pública debe existir un Comité de Consulta y Participación de la Comunidad, que bien puede definirse como la instancia en que convergen los distintos sectores sociales, públicos, privados y personas representativas interesadas en colaborar con Seguridad Pública.

En atención a la Ley en comento, debe convocarse nuevamente a todos los sectores sociales, públicos y privados, gente representativa, así como toda persona interesada en colaborar en seguridad y así poder designar mediante voto directo a la Mesa Directiva del Comité de Consulta y Participación de la Comunidad, la cual es formada por un Presidente, un Secretario Relator y los Vocales que ellos mismos consideren convenientes.

**ARTICULO 101.-** Las funciones del Comité de Consulta y Participación de la Comunidad de Seguridad Pública:

- I.- Sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar la Seguridad Pública;

- II.- Promover reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de las instituciones policiales;
- III.- Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades que cometan los integrantes de las instituciones policiales;
- IV.- Auxiliar a las Autoridades competentes, en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de Seguridad Pública y
- V.- Evaluar eventualmente el desempeño de la Policía Estatal, encargada de la Seguridad Pública en el Municipio.

**ARTICULO 102.-** Las funciones del Presidente del Comité de Consulta y Participación de la Comunidad son:

- I.- Convocar a los integrantes del Comité cada dos meses o antes para que se reúnan y atiendan los asuntos de competencia;
- II.- Presidir las Sesiones de Trabajo del Comité y
- III.- Vigilar el seguimiento que se otorgue a las propuestas y acuerdos que presente el Comité ante el Consejo Municipal de Seguridad Pública.

**ARTICULO 103.-** Las funciones del Secretario Relator son:

- I.- Apoyar al Presidente del Comité de Consulta, en la preparación y desarrollo de las Sesiones de Trabajo que para el efecto se lleven a cabo;
- II.- Elaborar una Acta y/o Acuerdo por cada Sesión de Trabajo que realice el Comité de Consulta, debiendo remitir una copia al Consejo Estatal de Seguridad Pública y
- III.- Llevar un control y registro de las Actas y/o Acuerdos citados anteriormente.

**ARTICULO 104.-** Las funciones de los Vocales del Comité de Consulta y Participación de la Comunidad son:

- I.- Asistir con oportunidad y participar activamente en las Sesiones de Trabajo del Comité de Consulta;
- II.- Representar al Comité de Consulta en las actividades que les sean encomendadas, de acuerdo a las responsabilidades que tendrán como vocales y
- III.- Informar en Sesión del Comité, las actividades que hayan desarrollado en función de sus responsabilidades.

## **CAPITULO V TRANSITO MUNICIPAL**

**ARTICULO 105.-** En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual deberá señalarse la Dependencia u Organismo Administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la Jurisdicción del Municipio o en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado.

## CAPITULO VI PROTECCION CIVIL

**ARTICULO 106.-** El Ayuntamiento, expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las Disposiciones Estatales y Federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

**ARTICULO 107.-** En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias, para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

### TITULO DECIMO

#### CAPITULO UNICO PERMISO, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

**ARTICULO 108.-** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, expedidos por el Ayuntamiento.

**ARTICULO 109.-** El permiso, licencia o autorización que otorgue la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada del documento.

Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del Reglamento respectivo.

**ARTICULO 110.-** Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II.- Construcciones y uso específico de: Suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones, excavaciones y la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III.- La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV.- Colocación de anuncios en la vía pública;
- V.- Los propietarios de los establecimientos abiertos al público como son: Tiendas de abarrotes, tendajones y similares. Serán responsables del orden de los mismos debiendo cerrar de la siguiente manera;
- VI.- Tiendas de abarrotes, tendajones y similares, deberán cerrar como máximo a las 22:00 horas y
- VII.- Cantinas, billares y loncherías, deberán cerrar como máximo a las 00:00 horas.

**ARTICULO 111.-** Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la Autoridad Municipal competente, la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

**ARTICULO 112.-** Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

**ARTICULO 113.-** Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público, sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

**ARTICULO 114.-** Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncios en la vía pública.

Por anuncios en la vía pública, se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

**ARTICULO 115.-** El ejercicio del comercio ambulante, requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

**ARTICULO 116.-** Los espectáculos y diversiones públicas, deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento respectivo, las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con las tarifas y Programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

**ARTICULO 117.-** El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

**ARTICULO 118.-** El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

## **TITULO DECIMO PRIMERO FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

### **CAPITULO I FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 119.-** Se consideran faltas de Policía y Buen Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en este tipo de lugares, entre las que se encuentran las siguientes:

- I.- Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II.- Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III.- Faltar al debido respeto a la Autoridad;
- IV.- La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V.- Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc.;

- VI.- Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la Autoridad competente;
- VII.- Solicitar mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;
- VIII.- Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las Autoridades Municipales;
- IX.- Escandalizar en la vía pública;
- X.- Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- XI.- Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas y
- XII.- Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expidan bebidas alcohólicas fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.

**ARTICULO 120.-** Se considera infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I.- Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II.- Invadir bienes del dominio público, en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- III.- Aquéllas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito y
- IV.- Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

**ARTICULO 121.-** Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesta a disposición del Consejo Tutelar para Menores.

## **CAPITULO II IMPOSICION DE SANCIONES**

**ARTICULO 122.-** Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

- I.- Amonestación pública o privada que el Juez Calificador haga al infractor;
- II.- Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal;
- III.- Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;

- IV.- Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- V.- Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización y
- VI.- Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un período que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

**ARTICULO 123.-** El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Calificador, quien será la Autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

**ARTICULO 124.-** Para la calificación de las faltas e infracciones y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

### **CAPITULO III PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**ARTICULO 125.-** Las resoluciones administrativas de la Autoridad Municipal, podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la Autoridad que se señale como competente.

**ARTICULO 126.-** Son recurribles las resoluciones de la Autoridad Municipal, cuando concurren las siguientes causas:

- I.- Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II.- Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas Municipales y
- III.- Cuando el recurrente considera que la Autoridad Municipal era incompetente para resolver el asunto.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Bando de Policía y Buen Gobierno, deroga al anterior y a todas las disposiciones que a él se opongan.

**SEGUNDO.-** El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Almoloya, Hidalgo, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dos.

REGIDOR PRESIDENTE C.  MELDA E. ESPINOZA CASTILLO

REGIDOR SECRETARIO C.  SANTIAGO CARMONA ONOFRE

REGIDOR C. MA. TRINIDAD HERNANDEZ CORTES 

REGIDOR C.  EMILIO JUAREZ OLVERA

REGIDOR C. MA. ESPERANZA OLVERA QUINTOS

REGIDOR C.  ESTEBAN MORGADO ISLAS

REGIDOR C.  IGNACIO CAMPOS LOPEZ

REGIDOR C.  RAUL BASTIDA OSORNO

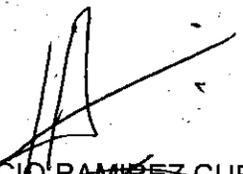
SINDICO PROCURADOR C.  SILVESTRE CURIEL RODRIGUEZ

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Bando de Policía y Buen Gobierno. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

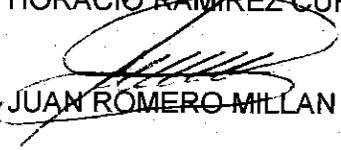
Dado en el Palacio Municipal del Municipio de Almoloya, Hidalgo, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil dos.

**RUBRICAS:**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL

C.  HORACIO RAMIREZ CURIEL

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C.  JUAN ROMERO MILLAN

**Convocatoria: 048**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y CÁMARAS DIGITALES Y SEMILLAS E INSUMOS AGRÍCOLAS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

#### Licitaciones Públicas Estatales

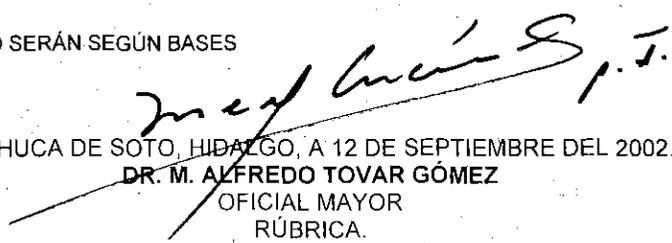
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-093-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	17/09/2002	18/09/2002 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	20/09/2002 13:00 horas	\$100,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	1180000096	Computadora personal con procesador intel pentium III	2	Pieza
2	1180000034	Impresora laser personal para windows	2	Pieza
3	1180000148	No-Break (ups)	3	Pieza
4	1180000186	Cámara digital ccd 4 megapixeles	4	Pieza
5	1180000044	Lector de código de barras	32	Pieza
(SON 8 PARTIDAS)				

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-094-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	17/09/2002	18/09/2002 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	20/09/2002 14:30 horas	\$100,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C570400000	Semilla de jacaranda	1	Kilogramo
2	C570200000	Arbol para el caso del arrayán	200	Pieza
3	C570600062	Semilla de mango	20	Kilogramo
4	C570600062	Material vegetativo para injerto de mango	10,000	Pieza
5	C570600074	Material vegetativo para injerto de Naranja	20,000	Pieza
(SON 19 PARTIDAS)				

- I.- LOS DEMÁS BIENES Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.
  - II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://compranet.gob.mx), O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, EDIFICIO DE GOBIERNO PRIMER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
  - III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2001 Ó 2002 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES CORRESPONDIENTES PARA CADA UNA DE LAS LICITACIONES EN QUE DESEEN PARTICIPAR
  - IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO DESPACHO No. 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
  - V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. IV.
  - VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.
- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES  
EL PLAZO DE ENTREGA Y LAS CONDICIONES DE PAGO SERÁN SEGÚN BASES

  
 PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2002.  
**DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ**  
 OFICIAL MAYOR  
 RÚBRICA.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE : 62/02-14.

POBLADO: SAN ANTONIO CUAUTEPEC

MUNICIPIO: CUAUTEPEC

ESTADO: HIDALGO

ACCIÓN: PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; ANTONIO RODRÍGUEZ CANDIA se hace de su conocimiento que el señor ROBERTO OLMEDO ORTEGA, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal, ubicada en el poblado denominado San Antonio Cuauhtepic, Municipio de Cuauhtepic, Estado de Hidalgo., demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 14 catorce de marzo del año 2002, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **“26 VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002 DOS MIL DOS, A LAS 11:00 ONCE HORAS”** en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la contesten a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico “El Sol de Tulancingo”, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipio de Cuauhtepic, Hgo. DOY FE. -----  
-----Pachuca, Hgo., a 5 de Septiembre del año 2002. -----

2 - 2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR.



SECRETARIA DE ACUERDOS  
DFO. 14 PACHUCA, HGO.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 433/02-14.

POBLADO: HERMOSILLO MONTE NOBLE

MUNICIPIO: SANTIAGO DE ANAYA

ESTADO: HIDALGO

ACCIÓN: PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

---NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a JULIA CRUZ MEJÍA se hace de su conocimiento que el señor GREGORIO CRUZ MEJÍA, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal, ubicada en el poblado denominado Hermosillo Monte Noble, Municipio de Santiago de Anaya, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 4 cuatro de Junio del año 2002, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día "6 SÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002 DOS MIL DOS, A LAS 9:00 NUEVE HORAS" en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipio de Santiago de Anaya, Hgo. DOY FE. -----  
----- Pachuca, Hgo., a 10 de Septiembre del año 2002. -----

2 - 1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR



SECRETARIA DE ACUERDOS  
DISTR. 14 PACHUCA HGO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar Guarda y Custodia, promovido por Diego Tapia Contreras, en contra de Griselda García Pérez, expediente número 1198/01, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 27 veintisiete de junio del año dos mil dos, que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 27 veintisiete de junio del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Diego Tapia Contreras con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 17, 33, 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita y toda vez de que en los oficios girados a las diversas Autoridades informaron no tener registrado domicilio alguno a nombre de la demandada, en consecuencia emplácese a la C. Griselda García Pérez, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Tulancingo, a fin de hacer de su conocimiento que el C. Diego Tapia Contreras, le demanda en la Vía Escrita Familiar, las siguientes prestaciones:

A).- La guarda y custodia provisional y en su momento la definitiva de su menor hijo Naím Tapia García a su favor.

B).- La convivencia del actor con su menor hijo Naím Tapia García, para efectos de que dentro del término de 45 cuarenta y cinco días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndola que en caso de no hacerlo así será declarada confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. Salvador del Razo Jiménez, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Ana Laura Espinosa Noble, que dá fé".

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-09-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente 239/96, promovido por Lic. Jaime Cruz Montiel y Judith García Angeles, en contra de Salvador Islas Granillo, se dictó un auto de fecha 20 veinte de agosto del año 2002 dos mil dos, que en lo conducente dice:

I.- Téngase al promovente exhibiendo certificado de gravámenes, respecto al inmueble que fué embargado en el presente Juicio, mismo que se manda agregar a los autos, para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- En virtud del estado procesal que guardan los presentes autos y como lo solicita el ocursoante se señalan las 10:00 diez horas del día 26 veintiséis de septiembre del 2002 dos mil dos, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en el local de este H. Juzgado.

III.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 24 veinticuatro de

abril del año 1996 mil novecientos noventa y seis, consistente en un predio rústico ubicado en el pueblo de El Cerrito del Municipio de Zempoala, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 58.00 cincuenta y ocho metros con Rodolfo H. Donaciano E.; Al Sur: En 57.00 cincuenta y siete metros con Tomasa Granillo; Al Oriente: En 42.00 metros con calle; Al Poniente: En 36.00 treinta y seis metros con Amparo Reyes, con una superficie de 2,008.30 dos mil ocho metros cuadrados con treinta centímetros.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$220,381.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días, en los sitios públicos de costumbre, en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional.

VI.- Toda vez que el inmueble embargado se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil en turno de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda proceda a publicar los edictos en el lugar de ubicación de dicho inmueble, así como en los lugares de costumbre de ese H. Juzgado.

VII.- Notifíquese y cúmplase".

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 26 de agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-09-2002

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Eduardo Piñero Acosta, Ariadna Piñero Acosta en su carácter de deudores principales y Eduardo Piñero Muñoz en su carácter de deudor solidario, expediente número 394/97, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble consistente en el inmueble ubicado en Veta Vizcaína número 202, colonia Real de Medinas, cuyas medidas y colindancias son: Al Noreste: Mide 8.00 ocho metros y linda con Veta Vizcaína; Al Sureste: Mide 22.00 veintidós metros y linda con Lote 6-A; Al Noroeste: Mide 22.00 veintidós metros y linda con Lote 5; Al Suroeste: Mide 8.00 ocho metros y linda con Lote 16, con una superficie de 176.00 metros.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado señalándose de nueva cuenta las 11:00 horas del día 24 veinticuatro de septiembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$591,100.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y el periódico Síntesis, tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-09-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Manuel Arana Sáenz y Fármacos Nacionales S.A. de C.V., dentro del expediente número 677/2001.

Toda vez que como se desprende de autos, en verdad se ignora el domicilio del demandado Manuel Arana Sáenz, se autoriza que tanto el emplazamiento como el embargo se realicen por edictos.

Ahora bien debido a la propia y especial naturaleza del Juicio Ejecutivo Mercantil, téngase a la parte actora señalando como bienes para trabar embargo todos y cada uno de los derechos que tenga el demandado a su favor y/o de quien sus derechos represente bajo cualquier firma jurídica, derivados del contrato celebrado con fecha 26 de septiembre de 1996, al que el demandado compareció en su carácter de proveedor por una parte y por la otra Banco Nacional de México Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Seguros BANAMEX S.A., Grupo Financiero BANAMEX Aegon Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Seguros BANAMEX quienes fueron y/o son los beneficiarios de lo pactado en el contrato antes referido. Por lo que en cumplimiento al auto de ejecución de fecha 27 de noviembre de 2001, en nombre de la Ley y del Poder Judicial se hace y se traba formal embargo sobre los derechos del demandado antes descritos, sólo en tanto basten a cubrir las prestaciones reclamadas.

Para dar cumplimiento al punto primero que antecede, publíquese los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario El Sol de Hidalgo que se edita en esta ciudad, haciéndose saber al demandado Manuel Arana Sáenz, que se le otorga un término de 60 días, después de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra haciéndose valer las excepciones que para ello tuvieran y ofrezcan pruebas de su parte si a su interés conviene, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad apercibido que en caso omiso se le notificará por medio de cédula. Igualmente se hace saber al demandado que quedan los presentes autos y copias de traslado a su disposición en la Secretaría del Juzgado, para que se instruya de ellos.

Como solicita, gírese atento oficio al C. Gerente de BANAMEX S.A., para que informe a la suscrita Juez sobre los derechos adquiridos por el demandado Manuel Arana Sáenz y que fueron embargados en el presente Juicio, mismo que se desprende del punto segundo que antecede.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciada Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Licenciado Eduardo Castillo del Angel, que autoriza y dá fé.

Lo que hago de su conocimiento a el demandado,

Manuel Arana Sáenz, para todos los efectos legales que haya lugar.

3 - 3

Pachuca, Hgo., septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTHELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-09-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convoca a postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 25 veinticinco de septiembre del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Gildardo Rábago Alfaro y Jesús Ballesteros Munguía, en contra de Gonzalo Rodríguez Anaya, expediente Núm. 701/96.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 3 tres de noviembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, consistente en un inmueble denominado Granja la Peña, ubicado en el poblado de La Peña, Municipio de Actopan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Sección 1: Al Norte: Mide 100.00 metros y linda con camino público; Al Sur: Mide en dos líneas de 87.00 metros linda con camino público; Al Oriente: Mide 380.00 metros y linda con Agustín Olguín y Juana Chavarría. Sección 2: Al Norte: Mide 132.00 metros y linda con camino público; Al Sur: Mide en seis líneas 35.00 metros, 20.00 metros, 46.00 metros, 21.00 metros, 45.00 metros y 42.00 metros y linda con Agustín Olguín; Al Oriente: Mide en cinco líneas de 53.00 metros, 60.00 metros, 50.00 metros, 18.00 metros y 15.00 metros y linda con Agustín Olguín; Al Poniente: Mide 52.00 metros y linda con camino público. Sección 3: Al Norte: Mide en dos líneas de 40.00 metros y 108.00 metros y linda con camino público; Al Sur: Mide en cuatro líneas de 50.00 metros, 35.00 metros, 25.00 metros y 83.00 metros y linda con Pedro Hernández; Al Oriente: Mide 82.00 metros y linda con camino público, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$13'200,000.00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con la rebaja del 20% de la tasación, que establece el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y del Juzgado Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo y lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Pachuca, Hgo., agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 2-09-2002

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto dictado dentro de la diligencia de fecha 30 treinta de agosto del año en curso, deducida del Juicio Hipotecario, promovido por Lic. Eduardo Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de BANAMEX S.A., en contra de José Antonio Alvarez Campos, expediente número 1681/93.

Se convocan postores Segunda Almoneda de Remate de un predio urbano ubicado en Mariano Matamoros número 05, colonia La Reforma, en Mixquiahuala, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 29.40 metros linda con vía pública; Al Sur: En 17.00 metros linda con Margarito Pérez; Al Oriente: En 31.60 metros linda con Jesús Flores; Al Poniente: En 32.40 metros linda con Alfredo Montúfar, con una superficie de 671.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Mixquiahuala, Hidalgo, bajo el número 55, a Fojas 28 vuelta, Tomo Primero, Sección Primera, de fecha 06 de abril de 1982, que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 25 veinticinco de septiembre del año en curso.

Será postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), menos el 20% veinte por ciento de la tasación.

Publíquense por 03 tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo Regional, lugares públicos de costumbre y en el lugar donde se encuentra ubicado el bien embargado.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 10 de septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-09-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Suspensión de la Patria Potestad, promovido por Esmeragdo Zamudio Arteaga, en contra de Elena Catalina Pérez Cruz, expediente número 308/002.

Como lo solicita la parte actora y toda vez que de autos obran las contestaciones a todos y cada uno de los oficios ordenados en el punto IV cuarto del auto de fecha 25 veinticinco de marzo del año en curso, de los cuales se desprende que no existe domicilio de la parte demandada, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo Regional, haciéndole saber a la C. Elena Catalina Pérez Cruz, que tiene instaurada una demanda escrita familiar de suspensión de la patria potestad en el H. Juzgado Civil y Familiar de Ixmiquilpan, Hidalgo, radicado bajo el expediente número 308/02, a fin de que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, se presente a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, requiriéndole señale domicilio para oír y

recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo así será notificada por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., a 28 de agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-09-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 diez treinta horas del día 27 veintisiete de septiembre del 2002 dos mil dos, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Juan José Bustos Salas y/o José Flores Hernández y/o Raymundo Hernández Barrios Endosatarios en Procuración del C. Alonso Zavala Jiménez, en contra de Juan Albino Escudero Lara, expediente número 2043/1993.

Se decreta nuevamente en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 18 dieciocho de enero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, consistente en un Departamento 4 cuatro, del conjunto habitacional Santa María Regla, Edificio 1 uno, Fraccionamiento Juan C. Doria, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: Mide en dos líneas de 1.00 un metro y 3.10 tres metros diez centímetros y linda con vacío del Departamento 3, del Edificio J, Manzana 3 y vacíos; Al Sur: Mide en 3 tres líneas 4.14 cuatro metros catorce centímetros, 5.55 cinco metros cincuenta y cinco centímetros y 0.70 setenta centímetros y linda con escalera, Departamento 3, Edificio 1 uno, Lote 93, Manzana 3 y vacío; Al Oriente: Mide en tres líneas 2.90 dos metros noventa centímetros, 2.85 dos metros ochenta y cinco centímetros y 1.65 un metro sesenta y cinco centímetros y linda con vacío y cubo de escaleras; Al Poniente: Mide en tres líneas de 1.65 un metro sesenta y cinco centímetros, 2.85 dos metros ochenta y cinco centímetros y en 2.90 dos metros noventa centímetros y linda con vacío; Area 54.615 metros cuadrados; Abajo: 54.616 metros cuadrados y linda con Departamento 2; Arriba: 54.615 metros cuadrados y linda con Departamento 6, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$99,550.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Pachuca, Hgo., septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-09-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 03 tres de septiembre del año dos mil dos, dictado dentro del expediente número 434/998, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la C. Lic. Elvia Montaña Sandoval por su propio derecho y en su carácter de Endosatario en Procuración de Estéban Núñez Flores, en contra de Hilario Ortega Ostría y/o Eleazar Alonso C.

I.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en autos en diligencia de fecha 24 veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho, ubicado en calle Matamoros sin número de Tlanalapa, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 69, Sección V, de fecha 3 tres de marzo de 1976 mil novecientos setenta y seis.

II.- Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:30 horas del día 22 veintidós de octubre del año 2002 dos mil dos.

III.- Será postura legal la que cubra de contados las dos terceras partes de la cantidad de \$203,085.75 (DOSCIENTOS TRES MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 75/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con la rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de la ubicación del inmueble, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado Sol de Hidalgo.

3 - 1

Apan, Hgo., a 11 de septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-09-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el ciudadano Licenciado Manuel Noriega Olguín, en contra de Manuela López Camargo, expediente número 620/95, obran en autos las siguientes constancias:

I.- Vistas las constancias y estado de ejecución que guarda este Juicio, de nueva cuenta, se autoriza en pública subasta sacar a la venta el bien inmueble embargado en este Juicio mediante diligencia de fecha 25 veinticinco de agosto del año de 1995 mil novecientos noventa y cinco, consistente en el Lote urbano número 16 dieciséis, Manzana "A", Unidad Vecinal III del Parque de Poblamiento, Hidalgo Unido, ubicado en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 15 quince de octubre del presente año.

III.- Siendo postura legal quien cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$106,000.00 (CIENTO SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Para efectos de dar amplia publicidad al remate autorizado, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días en los tableros notificadores de este Honorable Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo con edición en esta ciudad y lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Pachuca, Hgo., septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. CARLA MARTINEZ RENTERIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-09-2002

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Oscar Garnica Chávez y Diana Morales Bacarlet, expediente número 372/2001.

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que se desconoce el domicilio de los demandados Oscar Garnica Chávez y Diana Morales Bacarlet, empláceseles por medio de edictos, para que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibidos que de no hacerlo así, serán declarados confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar y asimismo serán notificados por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Sol de Hidalgo.

III.- Quedan a disposición de los demandados las copias simples de traslado para que en día y hora hábil comparezcan al local de este Juzgado a recogerlas.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Fernando González Ricardi, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario C. Lic. Arturo Reyes Elizondo que dá fé.

3 - 2

Pachuca, Hgo., septiembre 2 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-09-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar, promovido por Fernando Beltrán García, en contra de María Teresa Mancera Solís, expediente 1151/01, se dictó un auto de fecha 29 veintinueve de julio del 2002 dos mil dos, en la cual se Acuerda:

I.- Téngase al promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, en el término concedido para tal efecto.

II.- En virtud de lo anterior háganse las subsecuentes notificaciones a la parte demandada María Teresa Mancera Solís, por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores del H. Juzgado.

III.- Se abre el presente Juicio a prueba por el término de diez días para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

IV.- Como complemento al punto anterior publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, con el objeto de hacerle saber a la demandada María Teresa Mancera Solís el sentido de la presente resolución.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 29 de agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-09-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 8 ocho de octubre del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Nazario A. Pérez Roa y/o Juan Carlos Ramírez Islas, en contra de Cupertino Jiménez Reyes, Raúl Oviedo Rodríguez y/o Eduardo Feng Quinto Pacheco, expediente Núm. 792/98.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio, mediante diligencia practicada el día 11 once de noviembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, ubicado en carretera Pachuca-Tulancingo, número 105, Lote 2, Manzana 4, Fraccionamiento El Alamo, Pachuca, Hidalgo.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$478,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre; en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 1

Pachuca, Hgo., septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-09-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio Escrito Familiar, promovido por Carlos Spinola Martínez, en contra de Patricia García Baltazar, expediente número 477/2002.

Pachuca, Hidalgo, a 20 veinte de agosto de 2002 dos mil dos.

Por presentado Carlos Spínola Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer.

II.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar a la C. Patricia García Baltazar por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será notificada por medio de cédula.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 26 de agosto de 2002.-EL C. ACTUARIO.-P.D.D. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-09-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Licenciado Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Ramón Cavazos Dávila y Guadalupe Patricia Galindo Galindo, expediente número 526/2001.

Toda vez que ha transcurrido con exceso el término concedido a la demandada para la contestación respectiva, se tiene por acusada la rebeldía que hace valer el promovente en el de cuenta.

En consecuencia se declara presuntivamente confesa a la parte demandada CC. Ramón Cavazos Dávila y Guadalupe Patricia Galindo Galindo de los hechos que de la demanda instaurada en su contra dejó de contestar.

En lo subsecuente y hasta en tanto otra determinación se acuerde con posterioridad, notifíquese a la parte contraria por medio de cédula.

Visto el estado procedimental que guardan los autos y de acuerdo a lo solicitado por el ocursoante, se abre en este Juicio el período de ofrecimiento de pruebas por el término legal de 10 diez días hábiles fatales para ambas partes.

Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que hago del conocimiento de la parte demandada, para todos los efectos legales a que haya lugar.

2 - 1

Pachuca, Hgo., septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. CARLA MARTINEZ RENTERIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-09-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 diez treinta horas del día 4 cuatro de octubre del año en curso, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México S.A., en contra de Pinturas Sisco de Promex S.A. de C.V., por conducto de su representante José Salvador Aguilar Rivera, así como José Salvador Aguilar Rivera y Mirna Atala Salgado Velázquez, expediente Núm. 499/98.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, consistente en el Lote 35 treinta y cinco, Manzana XI, Sección Tercera, del Fraccionamiento Valle de San Javier, en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, hoy Valle de Abajo número 256, del Fraccionamiento referido, cuyas medidas, colindancias y pancoupe son las siguientes: Al Norte: Mide 12.00 metros y linda con el Lote número 36 treinta y seis; Al Sur: Mide 7.00 metros y linda con Valle Nacional; Al Oriente: Mide 15.50 quince metros con

cincuenta centímetros y linda con Valle de Abajo; Al Poniente: Mide 20.50 veinte metros con cincuenta centímetros y linda con el Lote número 34 treinta y cuatro; Pancoupe: Mide 7.85 siete metros con ochenta y cinco centímetros y linda con Valle Nacional y Valle de Abajo, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$678,660.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre.

2 - 1

Pachuca, Hgo., septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-09-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

C. MAURICIO ORNELAS MORALES  
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Mónica Méndez Jaimes, en contra de Mauricio Ornelas Morales, expediente número 470/2002, se dictó un acuerdo de fecha 19 diecinueve de agosto del año en curso, que en lo conducente dice:

"Como lo solicita la ocursoante y toda vez de que no se obtuvieron datos de localización del domicilio del demandado, en consecuencia se autoriza el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y periódico Sol de Hidalgo Regional, haciéndole saber al demandado Mauricio Ornelas Morales que se le concede un término de cuarenta días a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial del Estado, para que dé contestación a la demanda entablada en su contra y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones le serán practicadas por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado.

Quedan las copias de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado a disposición del demandado.

Lo que notifico a usted para los efectos legales a que haya lugar".

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 26 de agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA ROSA MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-09-2002

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado Legal de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de la C. María Esther Madrid Sánchez, expediente número 435/99.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 22 veintidós de agosto de 2002 dos mil dos.

Por presentado Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 103, 104, 558, 559, 560, 561, 562, 565 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el ocurso en el de cuenta.

II.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en un Departamento número uno, Lote siete, de la Manzana tres, del Edificio en condominio, ubicado en Ferrocarril número 212, en el Fraccionamiento Villas de Pachuca, en esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Oriente: Mide 3.00 metros y linda con área común abierta; Al Poniente: Mide 1.20 metros y linda con área común abierta; Al Oriente: Mide 3.15 metros y linda con área común abierta; Al Norte: Mide 1.20 metros y linda con área común abierta; Al Norte: Mide 1.20 metros y linda con vestíbulo de acceso; Al Norte: Mide 3.15 metros y linda con escaleras; Al Norte: Mide 3.00 metros y linda con su propio patio de servicio; Al Poniente: Mide 6.15 metros y linda con área común abierta; Al Sur: Mide 7.35 metros y linda con área común abierta; Abajo: Mide 48.98 metros y linda con su propio terreno; Arriba: Mide 48.98 metros y linda con Departamento número 3 tres; Cajón de estacionamiento; Al Poniente: Mide 2.50 metros y linda con área común abierta; Al Oriente: Mide 2.50 metros y linda con avenida; Al Norte: Mide 5.00 metros y linda con cajón 3; Al Sur: Mide 5.00 metros y linda con Lote 3; Indiviso: Mide 0.125, el cual se encuentra inscrito bajo el número 1739, del Tomo 1, del Libro 1, de la Sección 1, de fecha 10 diez de agosto de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, cuyas demás características obran en autos.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado y se señalan de nueva cuenta las 9:00 nueve horas del día 26 veintiséis de septiembre de 2002 dos mil dos.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$101,360.00 (CIENTO UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial

del Estado, en el diario Síntesis, tableros notificadores de este H. Juzgado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Fernando González Ricardi, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos C. Lic. Arturo Reyes Elizondo, que dá fé.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 5 de septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-09-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Ordinario Civil, promovido por Evelia Olvera Aguilar, en contra de J. Natividad Sánchez Téllez, expediente número 1381/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, a 29 veintinueve de agosto del año 2002 dos mil dos.

Por presentada Evelia Olvera Aguilar con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los Artículos 521, 258, 260, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por el momento no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado en virtud que de conformidad por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, para mejor proveer publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial y Sol de Hidalgo en la sección regional de esta ciudad, para el efecto de que se haga saber al demandado J. Natividad Sánchez Téllez, que el presente Juicio se abrió a pruebas por el término de diez días por auto de fecha 8 ocho de julio del año en curso.

II.- Para mejor proveer notifíquese al demandado J. Natividad Sánchez Téllez a partir de los autos de fecha 4 cuatro de junio del año en curso, por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Primer Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata que autoriza y dá fé".

2 - 2

Actopan, Hgo., a 04 de septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-09-2002

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Petra Elizabeth Arista, en contra de Pablo Aguilar Franco, expediente número 806/2001, que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hgo., a 05 cinco de agosto del año dos mil dos.

Por presentada Petra Hernández Arista con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 17, 32, 33, 34, 58, 82, 98, 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido.

II.- Se declara a Pablo Aguilar Franco presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda que dejó de contestar.

III.- En lo subsecuente notifíquese al demandado por medio de cédula, salvo otra forma al respecto se acuerde con posterioridad.

IV.- Se abre término legal de 10 diez días para que ambas partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

V.- Además de notificarse el presente auto de la manera prevenida en el Artículo 625 del último ordenamiento legal invocado, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico El Sol de Tulancingo".

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-09-2002

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****MOLANGO, HGO.****REMATE**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Maricela González Peralta, en contra de Clemente Ramírez Cristóbal y Rosalba Ramírez Cristóbal, expediente número 95/2001.

I.- En consecuencia del punto que antecede, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en el predio rústico denominado Teotenantipa, ubicado en el barrio de Cosapa, en la ciudad de Zacualtipán, Hidalgo, predio debidamente descrito en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:30 diez treinta horas del día 27 veintisiete de septiembre del año 2002 dos mil dos.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$596,730.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces dentro de 7 siete días en los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de la ubicación del inmueble, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor

circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado Sol de Hidalgo.

V.- Como lo solicita el promovente gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zacualtipán, Hidalgo, a efecto de que ordene a quien corresponda, fije los edictos en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en las oficinas de ese H. Juzgado, toda vez que el bien motivo del presente Juicio, se encuentra ubicado en esa ciudad.

Publíquense edictos por dos veces dentro de 7 siete días en los tableros notificadores, en el lugar de la ubicación del inmueble, en el periódico El Sol de Hidalgo, así como el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

- Molango, Hgo., a 28 de agosto de 2002.-EL C. SECRETARIO.-LIC. MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-09-2002

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****MOLANGO, HGO.****REMATE**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Gloria Angeles Avila, en contra de Clemente Ramírez Cristóbal y Daniel Ramírez Villegas, expediente número 96/2001.

I.- En consecuencia del punto que antecede, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en el predio urbano denominado Texolo ubicado en el barrio de Cosapa, en la ciudad de Zacualtipán, Hidalgo, predio debidamente descrito en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:30 diez treinta horas del día 27 veintisiete de septiembre del año 2002 dos mil dos.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$658,901.66 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS 66/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces dentro de 7 siete días en los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de la ubicación del inmueble, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado Sol de Hidalgo.

V.- Como lo solicita el promovente gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zacualtipán, Hidalgo, a efecto de que ordene a quien corresponda, fije los edictos en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en las oficinas de ese H. Juzgado, toda vez que el bien motivo del presente Juicio, se encuentra ubicado en esa ciudad.

Publíquense edictos por dos veces dentro de 7 siete días en los tableros notificadores, en el lugar de la ubicación del inmueble, en el periódico El Sol de Hidalgo, así como el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Molango, Hgo., a 28 de agosto de 2002.-EL C. SECRETARIO.-LIC. MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-09-2002

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Raúl Rodríguez Ortiz, expediente número 166/2002, el C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial dictó un auto que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 5 cinco de abril de 2002 dos mil dos.

Por presentados Jesús Rodríguez Meneses y Rogelio Rodríguez Meneses en su carácter de Apoderados Legales del C. Jorge Rodríguez Ortiz por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan denunciando la muerte sin testar de Raúl Rodríguez Ortiz. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1687 fracción VIII, 1710 y 1712 del Código Civil así como 39, 47, 55, 111, 762, 770, 785 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente.

II.- Se admite en este H. Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Raúl Rodríguez Ortiz.

III.- Por reconocida la personalidad con que se ostentan los ocursantes en su carácter de Apoderados Legales de Jorge Rodríguez Ortiz....

IV.- Dése la intervención legal que corresponde al C. Agente del Ministerio Público adscrito.

V.- Gírense los oficios correspondientes a los CC. Director del Archivo General de Notarias y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a efecto de que informen a esta Autoridad si en las dependencias a su cargo existe disposición testamentaria alguna por el de cujus.

VI.- Se señalan las 10:00 horas del día 22 veintidós de abril del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial ofrecida, previa citación del Ministerio Público adscrito.

VII.- Toda vez que el poderdante es pariente colateral del de cujus, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, anunciando la radicación del presente Juicio, convocándose a la (s) persona (s) que crean tener igual o mejor derecho para heredar del de cujus para que comparezcan al presente Juicio en el término de 40 días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado..., a deducir sus posibles derechos hereditarios si a su interés conviene.

VIII.- Agréguese a sus autos los anexos exhibidos, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

IX.- Por lo que hace a nombrar interventor dentro de la presente sucesión, no ha lugar a acordar de conformidad... X.-.....

XI.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados para tal efecto a los profesionistas mencionados en el de cuenta.

XII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que dá fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 9 de septiembre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-09-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Humberto Acosta Moreno, en contra de Amalia Cruz Ríos, expediente número 1449/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, a 05 cinco de septiembre del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Humberto Acosta Moreno con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo previsto por los Artículos 134, 135 del Código de Procedimientos Familiares y 625 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar Civil, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones a que hace mención en su escrito de cuenta.

II.- En consecuencia en preparación al desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora cítese por los conductos legales a la C. Amalia Cruz Ríos, para que el día 03 tres de octubre del año en curso, a las 10:00 diez horas, comparezca ante el local de este H. Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibida que de no comparecer sin justa causa será declarada confesa de las posiciones que sean calificadas de legales por conducto del C. Juez de los autos y deje de absolver.

III.- En consecuencia y siendo de explorado derecho que en los procedimientos estando ausente el rebelde se debe notificar con lo previsto por el Artículo 625 del Código de Procedimientos Familiares en relación con el Artículo 623 del Cuerpo de Leyes primeramente invocado, se ordena la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo en la sección regional, de esta ciudad por dos veces consecutivas el presente auto.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Primer Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata que autoriza y dá fé".

2 - 2

Actopan, Hgo., a 05 de septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-09-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**

**PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

Dentro del presente Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Germán Cruz Suárez e Irma Cano Carmona, expediente número 668/99, se ha dictado sentencia definitiva que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 14 catorce de agosto del 2002 dos mil dos.

Vistos los autos para dictar sentencia definitiva dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Germán Cruz Suárez e Irma Cano Carmona, expediente número 668/99 y citadas que fueron las partes, hoy se dicta de acuerdo a los siguientes: RESULTANDOS: 1.- ..... 2.- ..... CONSIDERANDOS: I.- ..... II.- ..... III.- .....

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 12, del 78 al 82, 138, 141, 147, 154, 407, 409, 421, del 457 al 476 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los Artículos 2899, 2900, 2901, 2902, 2903 y demás relativos del Código Civil del Estado, así como el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, es de resolverse y se RESUELVE:

**PRIMERO.-** El suscrito Juez resultó competente para conocer y resolver en sentencia definitiva el presente Juicio.

**SEGUNDO.-** Resultó procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada y así admitida por auto de fecha 24 de noviembre de 1999.

**TERCERO.-** La parte actora Banco Inverlat Sociedad Anónima, a través de su Apoderado Legal Lic. Guillermo Gómez Hernández, probó los hechos constitutivos de su acción y los demandados Germán Cruz Suárez e Irma Cano Carmona no contestaron la demanda, siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

**CUARTO.-** En consecuencia, se condena a los demandados Germán Cruz Suárez e Irma Cano Carmona, al pago de la cantidad de \$190,161.58 (CIENTO NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 58/100 M.N.), por concepto de importe dispuesto y no pagado del crédito concedido del contrato base de la acción, de la cual \$76,500.00 (SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), corresponden a la disposición del crédito originalmente ejercida para la adquisición de la garantía hipotecaria y \$113,661.58 (CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 58/100 M.N.), a las disposiciones adicionales del crédito realizadas mensualmente por el acreditado; al pago de la cantidad de \$15,886.46 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 46/100 M.N.), por concepto de mensualidades pactadas en el contrato base de la acción, vencidas y no pagadas hasta el 27 de abril de 1999, más el pago de los intereses ordinarios o normales y moratorios pactados en el contrato base de la acción, devengados a partir del 27 de abril de 1999, hasta que los demandados cubran íntegramente la totalidad de las prestaciones reclamadas, así como al pago de gastos y costas del Juicio, previa su regulación correspondiente en ejecución de sentencia, lo que deberán hacer dentro del término de 5 cinco días a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia, apercibidos que de no hacerlo se hará trance y remate del bien hipotecado y con ello se pagará al actor.

**QUINTO.-** En los términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a la parte demandada la presente sentencia por medio de cédula y además por medio de edictos, por lo tanto publíquense los puntos resolutive de la misma por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo sentenció definitivamente y firma el C. Licenciado José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil de este Distrito

Judicial, que actúa con Secretario que autentica y dá fé, Lic. Beatriz Nieto Velázquez, doy fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 28 de agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-09-2002

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**

**TULANCINGO, HGO.**

**EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por María Elena Gómez Pérez, expediente número 862/02, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 08 ocho de julio del año dos mil dos, que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 08 ocho de julio del año 2002 dos mil dos.

Por presentada María Elena Gómez Pérez con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, denunciando la muerte sin testar del señor Antonio Vera Escárcega. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1262, 1263, 1580, 1583 y demás relativos al Código Civil, 55, 111, 754, 770, 771, 785, 786, 787, 788 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente.

II.- Se admite en este Juzgado la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor Antonio Vera Escárcega.

III.- Dése la intervención legal que corresponde al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

IV.- Se señalan las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 03 tres de septiembre del año dos mil dos, para que tenga verificativo la testimonial dentro del presente Juicio, con citación de los interesados.

V.- Gírense atentos oficios a los CC. Director del Archivo General de Notarías en el Estado y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad a fin de que informen a este H. Juzgado si en esas dependencias a su digno cargo se encuentra o no inscrito testamento alguno otorgado por los autores de la presente sucesión.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como también en El Sol de Tulancingo, en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, anunciando la muerte sin testar del C. Antonio Vera Escárcega, Juicio que promueve la C. María Elena Gómez Pérez en su carácter de concubina del de cujus, llamando a los que se crean con mejor derecho a heredar para que comparezcan a este H. Juzgado dentro de los cuarenta días siguientes contados a partir de la última publicación.

VII.- Agréguese a sus autos los anexos que acompaña, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

VIII.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, autorizando para tal efecto al profesionista que indica en el de cuenta.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. Salvador del Razo Jiménez, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Ana Laura Espinoza Noble, que dá fé".

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-09-2002

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Jorge Erick Piña Vite, en contra de María del Socorro Cervantes Romero, expediente número 485/99.

I.- Se tiene al promovente aclarando que la primer colindancia del bien inmueble embargado en autos es: Al Noreste y no al Noroeste.

II.- En consecuencia, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en la diligencia de fecha 1o. primero de octubre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, ubicado en el Lote número 35, Manzana 31, del Fraccionamiento Campo de Tiro, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 7.00 siete metros linda con circuito cardenal; Al Suroeste: 7.00 siete metros linda con propiedad privada; Al Sureste: 15.00 quince metros linda con Lote 34; Al Noroeste: 15.00 quince metros linda con Lote 36, superficie 105.00 ciento cinco metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 414, Tomo II, Sección I, Libro I, de fecha 28 veintiocho de enero de 1997 mil novecientos noventa y siete, cuyas demás características obran en autos.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado y se señalan de nueva cuenta las 9:00 nueve horas del día 14 catorce de octubre del año en curso.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$21,000.00 (VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial total estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado, lugar de ubicación del inmueble embargado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Fernando González Ricardi, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario C. Lic. Arturo Reyes Elizondo, que dá fé.

3 - 1

Pachuca, Hgo., septiembre 17 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-09-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino Apoderado Legal de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Marcela Hernández Montes de Oca, dentro del expediente número 48/2001.

En virtud de las manifestaciones que hace valer el ocurso en el de cuenta, se decreta en pública subasta la venta del inmueble hipotecado dentro del presente Juicio consistente en: El Departamento cuádruples No. 2 sujeto a régimen en condominio, Lote 11, de la Manzana 8, del Edificio en condominio, ubicado en Avenida de los Cisnes Norte, Fraccionamiento Villas de Pachuca de esta ciudad, cuyas características, medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas, el día 17 diecisiete de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$95,000.00 (NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense edictos correspondientes, por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto de este Juicio.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciada Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Licenciada Lorena González Pérez, que autoriza y dá fé.

Lo que hago de su conocimiento a la demandada, C. Marcela Hernández Montes de Oca, para todos los efectos legales que haya lugar.

2 - 1

Pachuca, Hgo., agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CARLA MARTINEZ RENTERIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-09-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Felipe Martínez Isabel, promovido por Pedro Martínez Isabel, expediente número 465/02.

Toda vez que la declaración de herederos la solicita pariente colateral, por conducto de la C. Actuario adscrita a este Juzgado se ordena fijar los avisos en los sitios públicos de esta ciudad y en el lugar de fallecimiento y origen del finado, asimismo se ordena la publicación de los edictos que se realicen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciándose en ambos casos su muerte sin testar y el nombre y grado de parentesco de la que reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo dentro del término de 40 cuarenta días.

2 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 23 de mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-09-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****HUEJUTLA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar, promovido por Maricela Vite Arellano, en contra de Enrique Burguete Calymayor, expediente número 412/2000.

En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 16 dieciséis de agosto del año 2002 dos mil dos.

Por presentada Maricela Vite Arellano con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 35, 58, 91, 98, 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tiene a la ocursoante acusando la rebeldía en que incurrió Enrique Burguete Calymayor al no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término concedido para ello, por lo que se le tiene por perdido el derecho que tuvo para tal efecto.

II.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo sección regional, para los efectos legales a que haya lugar.

III.- Dentro del presente Juicio se manda abrir el término de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales, los cuales le empezarán a correr a la parte demandada a partir del día siguiente al que se realice la última de las publicaciones de referencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

IV.- Notifíquese por medio de cédula al demandado el presente acuerdo y subsecuentes resoluciones, hasta en tanto no se ordene lo contrario.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Mario E. Ramírez Barba, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Luz Verónica Samperio Ramírez, que dá fé.

2 - 1

Huejutla de Reyes, Hgo., a 12 de septiembre de 2002.- EL C. ACTUARIO.-LIC. JESUS ANIM OPE ISLAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-09-2002

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha 21 veintiuno de agosto del año en curso, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. José Alberto Rodríguez Calderón Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Alejandro Jesús Zamudio Orozco y/o Laura Lilia Trinidad Gómez Bernal de Zamudio, expediente número 417/2000.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate sobre un bien inmueble ubicado en calle Manuel Doblado en esta ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 706, Tomo Primero, Libro Primero, Sección Primera, de fecha once de junio de 1992, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En tres líneas de 03.40 metros, 10.00 metros y 16.60 metros linda con Mercedes Orozco viuda de Zamudio; Al Sur: En 30.00 metros linda con Celso Escamilla; Al Oriente: En dos líneas de 01.00 metro la primera linda con Mercedes Orozco viuda de Zamudio y la segunda de 03.00 metros linda con calle Manuel Doblado; Al Poniente: En dos líneas de 01.00 metro la primera linda con Mercedes Orozco viuda de Zamudio y la segunda de 03.00 metros linda con sucesión de Delfino Meza, con una superficie de 100.00 metros cuadrados, que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 10 diez de octubre del año en curso, en el local de este H. Juzgado.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$387,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquese por dos veces consecutivas de siete en siete días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, El Sol de Hidalgo que se edita en la ciudad de Pachuca, así como en el regional y en el lugar de ubicación del inmueble que sigue de garantía en el presente Juicio.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 28 de agosto de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-09-2002

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****METZTITLAN, HGO.****EDICTO**

**C. IMELDA GUTIERREZ MUÑOZ  
EN DONDE SE ENCUENTRE  
HAGO SABER:**

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Aureliano Rivera Quiroz, en contra de Imelda Gutiérrez Muñoz, expediente número 42/2001, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Metztlán, Hidalgo, se dictó un auto que a la letra dice:

"Sentencia: En Metztlán, Hidalgo, a los 26 veintiséis días del mes de junio del año 2002 dos mil dos.

Vistos los presentes autos para dictar sentencia definitiva dentro del Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Aureliano Rivera Quiroz, en contra de Imelda Gutiérrez Muñoz.  
RESULTANDO: 1.- ..... 2.- ..... 3.- ..... 4.- ..... 5.- .....  
CONSIDERANDO: I.- ..... II.- ..... III.- ..... IV.- .....  
RESUELVE:

**PRIMERO.-** Este Juzgador resultó competente para conocer y resolver del presente Juicio de Divorcio Necesario.

**SEGUNDO.-** Ha procedido la Vía Escrita Familiar sobre divorcio necesario.

**TERCERO.-** Es de declararse y se declara disuelto el vínculo matrimonial que unía a Aurelio Rivera Quiroz e Imelda Gutiérrez Muñoz ya que el actor probó su acción de divorcio necesario, por la causal ya indicada con todas las consecuencias legales inherentes, con la taxativa que y la demandada no podrá contraer nuevas nupcias hasta pasados dos años de haberse decretado su divorcio.

**CUARTO.-** Como consecuencia de lo resuelto en el punto anterior, se decreta la disolución de la sociedad conyugal, lo que deberá de regularse en ejecución de sentencia.

**QUINTO.-** No se hace especial condena de gastos y costas del Juicio por no estar regulado dicho rubro en la Legislación Familiar.

**SEXTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dése cumplimiento a los Artículos 126 del Código Familiar y 279 del Código de Procedimientos Familiares.

**SEPTIMO.-** Publíquense por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutivos de la presente sentencia.

**OCTAVO.-** Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado José María Castillo Tovar, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Alfredo Yáñez Cerón, que autoriza y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 1

Meztlán, Hgo., septiembre 10 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALFREDO YAÑEZ CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-09-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Verón Copca Aguilar a bienes de Crescencio Copca Aguilar, expediente número 353/2002, obran en autos entre otras constancias, las siguientes:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 15 quince de agosto del año 2002 dos mil dos.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y para el solo efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique suplencia de la queja ni violación a las formalidades del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez que, como se desprende de autos la declaración de herederos la solicita un pariente colateral del de cujus, dentro del cuarto grado, fíjese avisos en los sitios públicos de costumbre, anunciando la muerte sin testar de Crescencio Copca Aguilar, así como informando que el presente Juicio lo interpone Verón Copca Aguilar, quien dice ser hermano del autor de la sucesión y por consiguiente tiene con este un parentesco colateral dentro del segundo grado, asimismo se convoca a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan al Juzgado a reclamar la herencia dentro de 40 días.

II.- Dichos edictos deberán insertarse además, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Segundo de lo Civil, Licenciada Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Eduardo Castillo del Angel, que autoriza y dá fé.

2 - 1

Pachuca, Hgo., septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-09-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por Blanca Angélica, Martha Olivia y Nohelia Abigail de apellidos Acosta Serrano, en contra de Víctor Manuel Garrido Gómez, expediente número 949/001.

Ixmiquilpan, Hidalgo, a 23 veintitrés de agosto del 2002 dos mil dos.

Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Blanca Angélica, Martha Olivia y Nohelia Abigail de apellidos Acosta Serrano, en contra de Víctor Manuel Garrido Gómez, expediente número 949/001 y RESULTANDO: ..... CONSIDERANDOS: I.- ..... II.- ..... III.- ..... IV.- ..... V.- ..... VI.- ..... VII.- ..... RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO.- Las actoras Blanca Angélica, Martha Olivia y Nohelia Abigail de apellidos Acosta Serrano probaron su acción y el demandado no contestó la demanda entablada en su contra siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se declara rescindido el contrato de promesa de venta celebrado entre las actoras Blanca Angélica, Martha Olivia y Nohelia Abigail de apellidos Acosta Serrano y el demandado Víctor Manuel Garrido Gómez, de fecha 22 de enero de 1999, relativo a tres predios ubicados en la población de Alfajayucan, Hidalgo, Municipio del mismo nombre, con las medidas y colindancias descritas en autos.

QUINTO.- Se condena al demandado Víctor Manuel Garrido Gómez a hacer entrega de los tres predios que fueron motivo del contrato de promesa de venta de fecha 22 de enero de 1999, a la parte actora en los términos y plazos citados en el considerando tercero de esta resolución.

SEXTO.- Se condena al demandado Víctor Manuel Garrido Gómez el pago de la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), a favor de la parte actora como pago de la pena convencional pactada en el contrato de promesa de venta de fecha 22 veintidós de enero de 1999, lo que deberá efectuar en un término de cinco días a partir de que cause ejecutoria esta resolución.

SEPTIMO.- Se condena al demandado al pago de la cantidad de \$783,780.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de los daños y perjuicios ocasionados a la parte actora de acuerdo a lo resuelto en el considerando tercero de esta resolución, cantidad que deberá entregar a la parte actora en un término de cinco días a partir de que cause ejecutoria esta resolución.

OCTAVO.- Se condena al demandado al pago de la cantidad de \$150,075.00 (CIENTO CINCUENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por el concepto de alquiler o renta por el uso que hizo de los tres predios motivo del contrato de promesa de venta de fecha 22 de enero de 1999, cantidad que deberá entregar a la parte

actora en un término de cinco días a partir de que cause ejecutoria esta resolución.

NOVENO.- Se condena al demandado Víctor Manuel Garrido Gómez, a pagar a la parte actora, la cantidad de \$39,750.00 (TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de la indemnización por el deterioro que sufrieron los tres predios motivo del contrato de promesa de venta rescindido, por el uso que el demandado hizo de ellos, cantidad que deberá entregar a la parte actora en un término de cinco días a partir de que cause ejecutoria esta resolución.

DÉCIMO.- Se absuelve al demandado del pago de gastos y costas que se originaron con la tramitación del presente Juicio.

DECIMO PRIMERO.- Notifíquense los puntos resolutive de la presente sentencia al demandado por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil, además de notificarse de manera prevenida en el Artículo 625 del Ordenamiento Legal antes invocado.

DECIMO SEGUNDO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó el C. Julián Onésimo Piña Escamilla, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de Ixmiquilpan, Hidalgo, que actúa con Secretario Licenciado Rogelio Hernández Ramírez, que dá fé.

2 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 12 de septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-09-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Esperanza Gutiérrez Sánchez, promovido por Anastacia Cruz Gutiérrez, expediente número 645/02.

Toda vez que la declaración de herederos la solicita pariente colateral en línea descendiente del autor de la sucesión, por conducto de la C. Actuario adscrita a este Juzgado se ordena fijar los avisos en los sitios públicos de esta ciudad y en el lugar del fallecimiento y origen del finado, asimismo se ordena la publicación de los edictos que se realicen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciándose en ambos casos su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo durante cuarenta días.

2 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 04 de julio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-09-2002